



REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2019200002375 DE

12 de abril de 2019

"Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., impartida en el literal k) del artículo 10° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019".

#### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36 y el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establecen que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*; así como, *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera, la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados.

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

V\_OAPS-F72013



Identificador : LDsv yMA6 6Fx2 u+14 u9gZ 6zZH 0hc= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201920002375 DE 12 de abril de 2019**

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., impartida en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019".

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.1.1., de la Parte 9, del Libro 1, del Título 1, del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar, en este caso, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal, el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C", la cual tiene por objeto que, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación, el cual puede ser prorrogable por un periodo igual, se pueda establecer la situación real financiera de la Cooperativa, prevenir un deterioro patrimonial de la organización, evitar la afectación de los recursos de los asociados, determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que en la citada Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, ésta Superintendencia designó como Agente Especial al señor Martiniano Barona Valencia, a quien le corresponde, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.4, de la Parte 9, del Libro 1, del Título 1, del Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010, la administración general de los negocios de la entidad intervenida, orientada a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida, al igual que ejercer, entre otras funciones: (i) actuar como representante legal de la-intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; (ii) adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; y, (iii) administrar los activos de la intervenida.

Que el literal k del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, ésta Superintendencia dispuso, entre otras, la medida preventiva de: "*La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOSERVICIOS O.C., causadas al momento de la toma de posesión, cuando sea del caso...*".

Que el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, señala que el Agente Especial designado presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se trate de cooperativas no inscritas a Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop), dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Que en línea con lo anterior, mediante comunicación C.C. 2019-027 del 09 de abril de 2019, con radicado 20194400094092, dirigida al Superintendente de la Economía Solidaria, el Agente Especial Martiniano Barona Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010, y en ejercicio de las actividades encomendadas, solicitó a esta Superintendencia:

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., impartida en el literal k) del artículo 10° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019".

"considerar la modificación del literal k del Art. 10 de la Resolución de intervención No 2019220001865 el 21 de marzo de 2019, en el sentido de autorizar la restitución total de los Acreedores – Ahorradores y Depositantes – cuyos títulos sean iguales o inferiores a \$6MM", con fundamento en la valoración por él efectuada y que se transcribe textualmente:

**"...II.- FASE INICIAL DEL PROCESO CONCURSAL**

**1.- Valoración del Pasivo**

En cumplimiento a lo previsto en el Art. 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Agente Especial elaborar un inventario correspondiente a Depósitos, Exigibilidades y demás Pasivos, así como también el inventario de Activos y Aportes Sociales.

Una vez examinados los registros contables y soportes físicos y documentales documentales (SIC) con corte al 22 de marzo de 2019 en el sistema SÓLIDO - aplicativo vigente de COOSERVICIOS O.C. -, se ha evidenciado que dentro del Inventario de Pasivos y Exigibilidades se encuentran obligaciones por cuantía de **\$5.483,803.351**, las cuales se han caracterizado de la siguiente manera:

**DEPOSITOS**

CONCEPTO	NUMERO TITULATES	VALOR (\$)
Cuentas de Ahorro	1.339	2.635.985.302
CDATS	165	2.847.818.049
<b>TOTAL DEPOSITOS</b>	<b>1.504</b>	<b>5.483.803.351</b>

Efectuada una segmentación de las Cuentas de Ahorros y CDATS por sumas iguales o inferiores a \$6 MM encontramos lo siguiente:

CONCEPTO	NUMERO DE TITULARES	VALOR A PAGAR IGUAL O MENOR A \$6MM
CTAS AHORRO	1.217	630.702.541
CDAT	47	166.772.167
<b>TOTAL</b>	<b>1.264</b>	<b>797.474.708</b>

Actualmente la entidad cuenta con un **Fondo de Liquidez** por valor de **\$1.047.116.959** el cual se encuentra invertido en el Banco Coopcentral y la Cooperativa Juriscoop, lo que permite contar con los recursos suficientes para atender la restitución parcial que se sugiere a los Ahorradores y Depositarios con sumas inferiores o iguales a \$6MM.

Con el ejercicio de restitución propuesto, el Proceso de Intervención atendería con el 76% de los recursos del Fondo de Liquidez, a 1.264 titulares de Cuentas de Ahorro y CDATS, que representan el 84% del total de Ahorradores de COOPSERVICIOS O.C.

El detalle del impacto de la restitución parcial propuesto podemos resumirlo en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	VALOR A PAGAR TITULOS IGUALES O INFERES A \$6MM	%	TOTAL NUMERO DE TITULARES	NUMERO TITULARES A RESTITUIR	%
CTAS AHORRO	2.635.985.302	630.702.541	24	1.339	1.217	90.9
CDAT	2.847.818.049	166.772.167	6	165	47	28.5
<b>TOTAL</b>	<b>5.483.803.351</b>	<b>797.474.708</b>	<b>15</b>	<b>1.504</b>	<b>1.264</b>	<b>84</b>

En conclusión, se advierte que, haciendo uso de la Norma ya referida, atendemos el 84% de los Ahorradores y Depositantes, con la especial condición de cancelar con las sumas iguales o



Identificador : LDsv yMA6 6Fx2 u+14 u9gZ 6zZH 0hc= (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019200002375 DE 12 de abril de 2019**

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., impartida en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019".

*inferiores a los \$6MM, a las personas que son más vulnerables y que han tenido el mayor impacto social con la Intervención.*

*A nivel operativo y de eficiencia del Proceso de Intervención, sin duda se logra descongestionar el Proceso, pues solo quedan 240 Depositantes (16%) y con ello se puede dedicar la gestión a la gestión de recuperación de cartera y venta de activos fijos, que permita generar el Diagnóstico de la Cooperativa acerca de su viabilidad y autonomía financiera, para ser entregado a la SES y que fundamentará su decisión acerca del futuro de COOSERVICIOS O.C.*

## **2.- Valoración del Activo**

*En la caracterización, que hasta la fecha hemos identificado de las principales cuentas del Activo de COOPSERVICIOS O.C., podemos referir que además del Fondo de Liquidez por \$1.047.116.949, existe en efectivo o equivalentes la suma de \$1.174.683.811; una Cartera Neta de \$9.076.368.716 que deberá ser sujeta a depuración y unos Activos Materiales por \$7.492.042.385 que serán saneados desde el punto de vista de titularidad y valorados por una Firma especializada.*

*Con estas partidas, el Proceso de Intervención ha identificado un inventario de activos sin depurar y no calificados por un valor total de **\$19.003.601.186**, lo que permite inferir de manera razonable que, una vez depuradas sus cuentas, se garantizaría la restitución del 100% a todos los Acreedores con títulos superiores a \$6MM, respetando el Derecho a la Equidad e Igualdad..."*  
(Resaltados del texto)

Que según lo dispuesto en el Parágrafo 2, del artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, "...en desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto".

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero, del artículo 24, de la ley 510 de 1999, por el cual se señala la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la cooperativa o realizar los actos pertinentes para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, esta Superintendencia considera conveniente autorizar el levantamiento parcial de la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2018330002685 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, autorizar la restitución total de los acreedores (ahorradores y depositantes), cuyos títulos sean iguales o inferiores a \$6MM, a efectos de proteger sus intereses, los de los terceros y los de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma Cooperativa,

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0, ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, , en su lugar, autorizar la restitución total de los acreedores (ahorradores y depositantes), cuyos títulos sean iguales o inferiores a \$6MM, a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma Cooperativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., impartida en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019".

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO 3º. -** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 4º.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
12 de abril de 2019

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro  
Arturo de Jesús Tejada Alarcón  
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
Katherine Lorena Luna Patiño

